

PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN Y PAGO DE LA TASA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN PARA COMPAÑÍAS AÉREAS Y/O QUIENES TENGAN A SU CARGO LA VENTA DE BILLETES AÉREOS.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

1. Las compañías aéreas y/o quienes tengan a su cargo la venta de los billetes aéreos en su carácter de agentes de percepción de la Tasa de Seguridad de la Aviación deberán presentar ante la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Nómina del Personal Autorizado para conformar la “Declaración Jurada para la rendición y pago de la Tasa de Seguridad de la Aviación” (ANEXO IF-2023-01003013-APN-PSA#MSG al ANEXO II), suscripta por el apoderado o representante legal de la empresa, conjuntamente con la documentación que acredite las facultades del autorizante. Dicha nómina deberá consignar apellido/s y nombre/s completos, tipo y número de documento y cargo de los autorizados.
2. Tal presentación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA sita en Joaquín V. González 100, Localidad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 15hs.

3. La falta de presentación de la nómina de personal autorizado, no exime a las compañías aéreas y/o a quienes tengan a su cargo la venta de los billetes aéreos en su carácter de agentes de percepción, de la obligación de presentar las declaraciones juradas y transferir los importes correspondientes a la Tasa de Seguridad de la Aviación en tiempo y forma.

PROCEDIMIENTO

1. Las compañías aéreas y/o quienes tengan a su cargo la venta de los billetes aéreos en su carácter de agentes de percepción de la Tasa de Seguridad de la Aviación deberán rendir, con carácter de declaración jurada, los importes correspondientes a dicha tasa, por los pasajeros embarcados en cada aeropuerto o aeródromo perteneciente al Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) mediante el formulario "Declaración Jurada para la rendición y pago de la Tasa de Seguridad de la Aviación" indicado en el ANEXO IF-2023-01003013-APN-PSA#MSG al presente procedimiento.
2. Los importes correspondientes a la Tasa de Seguridad de la Aviación deberán ser declarados y transferidos en forma quincenal, de acuerdo a los siguientes cortes:

Primera quincena: Pasajeros embarcados entre los días 1º al 15 de cada mes.

Segunda quincena: Pasajeros embarcados entre los días 16 y el último día de cada mes.

3. Las declaraciones juradas deberán ser presentadas por el agente de percepción vía correo electrónico a la dirección ddjj-tasa@psa.gob.ar, dentro de los SIETE (7) días corridos posteriores al vencimiento de cada quincena.

4. Las transferencias deberán ser efectuadas por el agente de percepción dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al vencimiento de cada quincena, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA:

RAZÓN SOCIAL: FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA -
CECBA - PSA - LEY 26102 - DTO.742-21 O. P.

CUIT: 30717494608

TIPO CUENTA: 03 - CC \$

NÚMERO CUENTA: 00160740078315

CBU: 0110074720007400783157

5. Los comprobantes de dichas transferencias, deberán enviarse vía correo electrónico a la dirección comprobantes-tasa@psa.gob.ar dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a su realización.

6. La recepción de las declaraciones juradas y/o de los pagos, no implica conformidad con los mismos, los cuales se encuentran sujetos a la verificación y control de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

7. La falta de presentación de la declaración jurada, así como la presentación con inexactitudes en los datos o la falta de pago total o parcial de lo declarado, devengará en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, desde el respectivo vencimiento de los plazos establecidos en los puntos 3 y 4 del presente procedimiento y hasta la fecha del efectivo pago, la aplicación de intereses que se calcularán de la siguiente forma:

a) Interés Moratorio: Tasa Activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días sobre el monto dejado de percibir.

Además del interés previsto en el inciso a), pasados los TREINTA (30) días de vencimiento del plazo respectivo se aplicará:

b) Interés Punitivo del UNO POR CIENTO (1%) por cada SIETE (7) días o fracción, sobre el monto dejado de percibir.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en este apartado.

8. Cuando se trate de compañías aéreas y/o quienes tengan a su cargo la venta de los billetes aéreos, que no superen los CIEN (100) pasajeros embarcados mensuales, los importes correspondientes a la Tasa de Seguridad de la Aviación deberán ser declarados y transferidos en forma mensual por mes calendario.

En dicho supuesto, las declaraciones juradas deberán ser presentadas por el agente de percepción dentro de los SIETE (7) días corridos posteriores al cierre del mes calendario.

Para el caso previsto en el presente apartado, las transferencias deberán ser efectuadas por el agente de percepción dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al cierre del mes calendario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-136416508-APN-DDA#PSA Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.